



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2491-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 19 AGO 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5117759-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña NANCY ROSARIO SIFUENTES DIAZ y doña YENNY MILAGRITOS SIFUENTES DIAZ, en calidad de herederas legales de doña GRACIELA FORTUNATA DIAZ VIA DE SIFUENTES, ex docente cesante del Sector Educación, contra la Resolución Gerencial Regional N° 007311-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 2018, doña NANCY ROSARIO SIFUENTES DIAZ y doña YENNY MILAGRITOS SIFUENTES DIAZ, solicitan ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, *el reajuste de la bonificación personal, retroactivamente al 1 de setiembre del 2001 hasta la actualidad, más pago de la continua, devengados e intereses legales*, en calidad de herederas legales de doña GRACIELA FORTUNATA DIAZ VIA DE SIFUENTES, ex docente cesante del Sector Educación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 007311-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve DENEGAR el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales interpuesto por doña NANCY ROSARIO SIFUENTES DIAZ y doña YENNY MILAGRITOS SIFUENTES DIAZ, en calidad de hijas de doña GRACIELA FORTUNATA DIAZ VIA DE SIFUENTES, fallecida el 26.10.2009, personal ex cesante de la I.E. "Santa Rosa";

Que, con fecha 2 de abril de 2019, doña NANCY ROSARIO SIFUENTES DIAZ y doña YENNY MILAGRITOS SIFUENTES DIAZ interponen recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1746-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 8 de mayo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a folios 17 del expediente administrativo, obra copia fedateada de la Constancia de Notificación de Resolución, por la cual la Gerencia Regional de Educación procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 007311-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que consta que el día 21 de enero de 2019, se notificó dicho acto administrativo a doña NANCY ROSARIO SIFUENTES DIAZ, identificada con DNI N° 18100752;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 007311-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de noviembre de 2018, que resuelve denegar el petitorio de reajuste de la bonificación personal, a doña NANCY ROSARIO SIFUENTES DIAZ y doña YENNY MILAGRITOS SIFUENTES DIAZ, en calidad de hijas de doña GRACIELA FORTUNATA DIAZ VIA DE SIFUENTES, fue notificada a la administrada el día 21 de enero de 2019, interponiéndose el recurso



impugnativo con fecha **2 de abril de 2019**, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222° del citado Texto Único Ordenado, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 007311-2018-GRLL-GGR/GRSE;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 281-2019-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por doña NANCY ROSARIO SIFUENTES DIAZ y doña YENNY MILAGRITOS SIFUENTES DIAZ, en calidad de herederas legales de doña GRACIELA FORTUNATA DIAZ VIA DE SIFUENTES, ex docente cesante del Sector Educación, contra la Resolución Gerencial Regional N° 007311-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de noviembre de 2018; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Liempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL